

**22003** REAL DECRETO 2143/1979, de 1 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Manuel Fernández-Manrique Sainz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Manuel Fernández-Manrique Sainz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, fecha en la que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**22004** REAL DECRETO 2144/1979, de 1 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Ingeniero de Construcción don Gregorio Escribano Tejedor.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Ingeniero de Construcción don Gregorio Escribano Tejedor, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, fecha en la que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

**22005** REAL DECRETO 2145/1979, de 1 de agosto, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Auditor del Ejército de Tierra don Pedro Fernández Somoza.

En consideración a lo solicitado por el General Auditor del Ejército de Tierra don Pedro Fernández Somoza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, fecha en la que cumplió las condiciones reglamentarias. Dado en Madrid a uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22006** ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de abril de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra de fecha 24 de mayo de 1978, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 252/1977, interpuesto por el Instituto de María Reparadora, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de a sentencia dictada el 7 de abril de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, revocando en apelación otra de fecha 24 de mayo de 1978, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 252 de 1977 en su día promovido por el Instituto de María Reparadora, de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de enero de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso número doscientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y siete; como consecuencia de esta revocación declaramos ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo provincial de Valencia con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y por el Tribunal Económico-Administrativo Central con fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, este último desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el anterior, que por lo tanto confirmo; declarando igualmente ajustado a derecho el acto de liquidación girado a la Entidad "Instituto-Colegio Mayor de María Reparadora", de Valencia, por el concepto de Contribución Territorial Urbana, régimen Catastral, período de uno de julio de mil novecientos setenta y dos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que no se había concedido la exención de dicha Contribución Territorial. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a pago de las costas causadas en ninguna de las instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22007** ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

### Relación que se cita

Empresa «Cecilio Matas, Sociedad Anónima», para el traslado y ampliación de una fábrica de embutidos y nueva instalación de una sala de despiece e industria de salazones cárnicas en Ledrada (Salamanca), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1979.

Empresa «Mariano González Martínez», para la ampliación de una almazara sita en Mondéjar (Guadalajara), por cumplir

las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1979.

Empresa Cooperativa Comarcal Agropecuaria «La Siberia Extremeña», de Talarrubia (Badajoz), para la ampliación de una almazara sita en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de julio de 1979.

Empresa «Antonio Villaseñor Pérez-Pedrero», para la instalación de una sala de despiece de carnes con almacén frigorífico en Ciudad Real (capital), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. No se le concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de julio de 1979.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora de la Paz», de Chilluevar (Jaén), para la ampliación de la almazara sita en dicha localidad. No se concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitada. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 22008

*ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se priva a la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo del Decreto 1716/1972, por el que se aprobó el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Industria y Energía por la que se declara la caducidad y archivo del expediente de concesión de beneficios fiscales a «Frigoríficos Europeos, S.A.», para la ampliación de su proyecto en Torrejón de Ardoz,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Frigoríficos Europeos, S. A.», por la Orden de este Departamento de 16 de octubre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1979.—P.D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 22009

*ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Ampeal, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Ampeal, S. A.», con domicilio en Barco de Valdeorras (Orense), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera al de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Ampeal, S. A.», con domicilio en Barco de Valdeorras (Orense), en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de pizarras ornamentales, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la im-

portación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Ampeal, S.A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Ampeal, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a la cantera de pizarras denominada «San Mateo», sita en el paraje Valdacal del pueblo de Puzmazán, en el partido municipal de Carvalleda de Valdeorras (Orense).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos, y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 22010

*ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos señalados en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C) el indicado plazo de disfrute, se